

LIC. JORGE ROBLES FARIAS
NOTARIO NÚMERO 12
GUADALAJARA JALISCO MÉXICO



NUMERO: 52,478 CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y
OCHO.- TOMO 362-IX.- FOLIOS DEL 85,804 AL 85,813.- -----

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 6 seis de julio de 2004 dos
mil cuatro, ante mi, Licenciado JORGE ROBLES FARIAS, Notario Público
número 12 doce de esta Municipalidad, hago constar el contrato constitutivo de
la SOCIEDAD MERCANTIL que otorgan los señores: -----

HUGO SAUCEDO MEDINA.- -----

MARTHA ESTELA LUQUE APODACA.- -----

ROSALÍA SAUCEDO LUQUE.- -----

OSCAR MANUEL SAUCEDO LUQUE.- -----

Al efecto, los comparecientes manifiestan que, haciendo uso del permiso
concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, cuyos datos se precisan al
final del presente instrumento, constituyen una SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE, y al efecto otorgan las siguientes cláusulas que forman los
Estatutos de la sociedad.-----

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO

DURACION Y NACIONALIDAD

PRIMERA.- DENOMINACION.- Los comparecientes constituyen una
Sociedad Anónima de Capital Variable que se denominará:-----

"CONSTRUCTORA ROSALIA"

Esta denominación debe ser usada seguida de las palabras "Sociedad
Anónima de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A. DE C.V.". -----

SEGUNDA.- DOMICILIO.- El domicilio de la sociedad será la zona
conurbada de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, que comprende los municipios
de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque y Tonalá; sin embargo, podrá establecer
agencias o sucursales en cualquier parte de la República o del Extranjero y
someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre. -----

Los accionistas quedan sometidos, en cuanto a sus relaciones con la
Sociedad a la Jurisdicción de los Tribunales y Autoridades del domicilio de la
Sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios
personales. -----

TERCERA.- OBJETO SOCIAL.- El objeto de la sociedad será: -----

a).- La prestación de servicios relacionados con la Industria de la
Construcción, incluyendo la extracción, movimiento y transporte de materiales,
tales como minerales, arenas y derivados necesarios para la Industria de la
Construcción.- -----

LIC. JORGE ROBLES FARÍAS
NOTARIO NÚMERO 12
GUADALAJARA JALISCO MÉXICO



Inversión Extranjera, los comparecientes convienen en que la sociedad NO admitirá directa ni indirectamente como accionistas a inversionistas extranjeros y sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros.- -----

Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, quedando cancelada y sin valor la participación social de que se trate, así como los títulos que la represente, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.- -----

CAPITULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

SEXTA.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la sociedad es variable. -

El capital social mínimo es de: \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS MONEDA NACIONAL), dividido en 1'000,000 un millón de acciones nominativas, con un valor nominal de \$1.00 (un peso) cada una, totalmente suscritas y pagadas.- -----

El capital social máximo es ilimitado, condicionado a futuros aumentos y estará representado por acciones nominativas con valor nominal igual o diferente del capital social mínimo, según lo determine la asamblea general ordinaria de accionistas. -----

SEPTIMA.- AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL SOCIAL MINIMO.- El capital social mínimo será susceptible de aumentarse o disminuirse en Asamblea General Extraordinaria sin que se afecte el límite mínimo requerido por la Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 89 ochenta y nueve.-

OCTAVA.- AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL SOCIAL VARIABLE.- El capital social máximo autorizado es ilimitado y será susceptible de aumentos o de disminución sin más formalidades que las establecidas en los incisos de esta cláusula, que se precisan a continuación:- -----

a).- Tanto los aumentos o disminuciones en la parte variable del capital social, podrán acordarse en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin que ello implique modificación de los Estatutos de la Sociedad. -----

b).- La asamblea ordenará la emisión de las acciones correspondientes como resultado de Aumentos de Capital social provenientes de aportaciones posteriores de los socios, en efectivo o en especie; por la admisión de nuevos socios; por la capitalización de primas sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación, revaluación y de cualquier otra aportación de los accionistas.- -----

REQUISITOS PARA LA CIRCULACIÓN DE ACCIONES:

I.- TRANSMISIONES A TÍTULO ONEROSO.-

Los requisitos a que debe someterse válidamente cualquier transmisión

de Acciones, ya sea a título oneroso serán los siguientes:-

a).- Los accionistas tendrán DERECHO AL TANTO sobre las acciones

que componen el capital social de la empresa, por lo que no podrán enajenarlas a

extraños sin seguir el procedimiento que se establece en los siguientes incisos.-

b).- El accionista que desee transmitir una o más acciones, deberá

primero ofrecerlas a los demás accionistas, por conducto del Presidente del

Consejo de Administración o del Administrador Unico, en su caso, mediante aviso

por escrito con un acuse de recibo, en el que se precisará el precio y condiciones

en que pretende vender las acciones.

c).- El Presidente del Consejo de Administración o el Administrador

General Unico, en su caso, notificará en forma indubitante a cada accionista, y

éstos dentro de un lapso que no excederá de ocho días contados a partir de que

reciban la notificación, deberán contestar al órgano de administración que los

haya notificado, su intención de adquirir las acciones en el precio y condiciones

propuestas.-

d).- En caso de no producir contestación dentro del término señalado, se

entenderá que no tienen interés en la compra de las acciones, quedando el

oferente en libertad de transmitir las a cualquier interesado.

e).- En todo caso el precio de venta deberá corresponder al valor de las

acciones, tomando en cuenta la situación económica de la sociedad, y los precios

corrientes en el mercado, por lo que si existe motivo para presumir que el

vendedor presenta su oferta con un precio superior al valor de las acciones,

cualquiera de los accionistas que estén interesados en adquirirlas, podrán pedir,

a su costa, que el órgano de administración ordene la realización de un avalúo,

por persona capacitada, pudiendo el oferente realizar a su costa otro avalúo o

someterse a la decisión del perito que designe la administración.-

En caso de que sea un solo avalúo, su valor que determine servirá de

base para la operación. Si se formularon dos y no resulta una diferencia superior

al quince por ciento, la operación se efectuará sobre el promedio del valor y si la

diferencia fuera mayor, se ordenará por la administración un tercer avalúo, el

cual determinará en forma definitiva el valor de la operación.-

f).- Para el caso de que dos o más accionistas, tengan interés en la

adquisición de las acciones propuestas, tendrán derecho a comprarlas en

proporción a la parte del capital social que representen.-

g).- En caso de que se realice alguna transmisión de las acciones en

contravención de lo señalado, la operación será nula absolutamente, no podrá



DECIMA SEGUNDA.- ATRIBUCIONES Y CLASES DE ASAMBLEAS.- La Suprema Autoridad de la Sociedad radica en la Asamblea General de Accionistas, que tendrá las atribuciones señaladas por el artículo 178 ciento setenta y ocho y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-

Las ORDINARIAS se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocuparán de los temas del orden del día que corresponda a este tipo de asambleas y que se precisen en el artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-

Serán EXTRAORDINARIAS las convocadas en cualquier tiempo para discutir cualesquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos para los que la Ley o estos Estatutos exijan quórum especial, con excepción de los aumentos o disminuciones en la parte variable del capital social, los que podrán decidirse en Asamblea General Ordinaria. Todas las demás Asambleas serán Ordinarias.-

DECIMA TERCERA.- LUGAR DE CELEBRACION.- Las asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor, o en los casos en que se celebre con la asistencia de los accionistas que representen el 100% cien por ciento del capital social.-

DECIMA CUARTA.- CONVOCATORIAS.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 183, ciento ochenta y tres, 184, ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser convocadas, según sea el caso, por el Consejo de Administración, el Administrador General Unico, el Comisario, los Accionistas que representen por lo menos el 33% treinta y tres por ciento del Capital Social o incluso un solo accionista.-

DECIMA QUINTA.- FORMA DE LAS CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para celebrar asamblea de accionistas contendrán el Orden del Día, el lugar, fecha y hora de su celebración. Tratarán exclusivamente de los puntos contenidos en el Orden del Día, salvo los casos en que se encuentre representado la totalidad del Capital Social y se tome por unanimidad el acuerdo de que se trate el asunto.-

DECIMA SEXTA.- PUBLICACION DE LAS CONVOCATORIAS.- Las convocatorias deberán publicarse en los diarios "El Informador", "El Occidental" o el "Ocho Columnas", a elección de quien las realice. Sólo para el caso de que los diarios antes mencionados dejen de circular en el domicilio de la sociedad, la convocatoria podrá publicarse en periódico oficial de la entidad o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social, en los términos de los





[Handwritten signature in blue ink]

VIGESIMA PRIMERA.- QUORUM DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos, la mitad del capital social; en segunda convocatoria la Asamblea Ordinaria se llevará a cabo cualquiera que sea el número de acciones representadas. -----

En todos los casos las resoluciones deben ser tomadas por el voto favorable de los accionistas que representen la mayoría de los votos presentes. -----

VIGESIMA SEGUNDA.- QUORUM DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado, por lo menos el 75% setenta y cinco por ciento del capital social; en este caso, las resoluciones serán tomadas por el voto de las acciones que representen por lo menos la mitad del capital social. -----

En segunda convocatoria la Asamblea Extraordinaria se llevará a cabo cualquiera que sea el número de acciones representadas, pero sus resoluciones sólo podrán tomarse por el voto favorable de los accionistas que representen cuando menos la mitad del capital social. -----

VIGESIMA TERCERA.- APLAZAMIENTO DE LA VOTACION.- A solicitud de los accionistas que representen el 33% treinta y tres por ciento de las acciones representadas en una asamblea, se aplazará para dentro de tres días, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren debidamente informados. Este derecho sólo podrá solicitarse una vez. -----

VIGESIMA CUARTA.- DESINTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA.- Una vez que se declare instalada la asamblea, los accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración, salvo que se trate de asamblea reunida sin publicación de convocatoria. Los accionistas que se retiren o no concurran a la reanudación de una asamblea, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes. -----

VIGESIMA QUINTA.- LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA.- De toda asamblea se levantará acta en el libro respectivo que deberá contener los requisitos previstos por el párrafo primero del artículo 194 ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

VIGESIMA SEXTA.- RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA.- Los acuerdos tomados conforme a las cláusulas anteriores serán válidos y obligarán a los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes. También serán válidos los acuerdos tomados en las siguientes circunstancias:-----



derecho de la sociedad de revocar, en cualquier tiempo, a sus Administradores o de reelegirlos, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 154 ciento cincuenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

A menos que la Asamblea lo determine, no será necesario que los Administradores, los Gerentes y los demás funcionarios que por acuerdo del Consejo de Administración desempeñen labores de Dirección, garanticen su gestión. -----

VIGESIMA NOVENA.- FACULTADES.- El Consejo de Administración, por conducto de la persona que de entre sus miembros señale, o en su caso el Administrador General Unico, será el representante legal de la sociedad, quienes, en los términos del artículo 10 diez de la Ley de la materia, podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la Ley o el contrato social. -----

Por su naturaleza, a los órganos de administración ya mencionados corresponderá la administración y representación de la sociedad y en consecuencia tendrán todas las facultades necesarias para el cumplimiento del objeto social, las que sólo podrán ser limitadas por la asamblea. -----

De una manera enunciativa y no limitativa, y con el único fin de señalar genéricamente las atribuciones que por Ley les corresponden y sin que implique limitación alguna, los órganos de administración de la sociedad tendrán el poder de representación que se enuncia a continuación. -----

a).- PLEITOS Y COBRANZAS. -----

Para representar a la sociedad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, con facultades para iniciar y proseguir toda clase de juicios y desistirse de la acción o de la instancia, según proceda; presentar denuncias y querrelas penales; prorrogar jurisdicción, recusar y alegar incompetencia; renunciar al fuero del domicilio de la Mandante y someterla a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes; consentir sentencias; interponer recursos ordinarios y extraordinarios y desistirse de ellos; aun del juicio de amparo; asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras; pedir adjudicación de bienes, transigir, comprometer en árbitros y arbitradores; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley y recibir pagos. -----

b).- ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. -----

Obligar cambiariamente a la sociedad. Otorgar y suscribir títulos de Crédito a nombre de la empresa, en los términos de los artículos 91 noveno y 85 ochenta y cinco de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.

h).- OPERACIONES BANCARIAS.

Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad con

facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas.

TRIGESIMA.- DIRECTORES Y GERENTES.- La Asamblea General de

Accionistas, el Consejo o el Administrador General Unico, podrán designar

Director General, Directores de las diversas áreas de la empresa, Gerentes,

Gerentes Administrativos o Juridicos, o cualquier otro funcionario que consideren

necesario para la administración o representación de la sociedad, a quienes

podrán otorgarles facultades de representación, generales o limitadas, bastando

para ello hacer referencia a la cláusula VIGESIMA NOVENA de estos estatutos,

cuando se trate de facultades generales, o a los diversos incisos de la misma,

cuando se trate de facultades limitadas.

Para que surtan sus efectos los poderes que se otorguen a los

funcionarios anteriores, por acuerdo de la asamblea o del Consejo, bastará la

protocolización o formalización ante Notario o Corredor Público del acta en que

conste el acuerdo relativo, debidamente firmada por quienes actuaron como

presidente o secretario de la asamblea o del Organo de Administración según

corresponda, quienes deberán firmar el instrumento, o en su defecto lo podrá

firmar el delegado especialmente designado para ello en sustitución de los

anteriores.

CAPITULO QUINTO

DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

TRIGESIMA PRIMERA.- COMISARIO.- La vigilancia de las operaciones

sociales estará encomendada a uno o varios Comisarios que designará la

Asamblea Ordinaria de Accionistas.

TRIGESIMA SEGUNDA.- DURACION DE SU CARGO.- El o los

Comisarios durarán en sus funciones por tiempo indefinido, pudiendo ser

revocados, pero continuarán en el ejercicio de su cargo mientras no tome

posesión la persona que haya de substituirlo.

TRIGESIMA TERCERA.- FACULTADES.- El o los Comisarios tendrán las

facultades y obligaciones enumeradas en el artículo 166 ciento sesenta y seis de

la Ley General de Sociedades Mercantiles.

TRIGESIMA CUARTA.- CAUCIÓN.- El Comisario podrá caucionar el

desempño de su cargo mediante fianza que otorgue a favor de la sociedad, por el

monto que determine la Asamblea General de Accionistas. Si no se le fijare monto

en la asamblea, se entenderá que no tendrá que caucionar su manejo.



CAPTULO SEPTIMO

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

CUADRAGESIMA PRIMERA.- CAUSAS DE DISOLUCION.- La sociedad se disolverá por cualesquiera de las causas enumeradas en el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- DESIGNACION DE LIQUIDADORES.- Disuelta la sociedad se pondrá en estado de liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea que decreta la liquidación. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez Competente del domicilio de la sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista.

CUADRAGESIMA TERCERA.- BASES DE LIQUIDACION.- A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales:

a).- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas.

b).- Preparación del Balance Final de liquidación de Inventarios.

c).- Cobro de Créditos y pago de adeudos.

d).- Venta del Activo de la sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación.

e).- Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posea cada uno.

CUADRAGESIMA CUARTA.- ASAMBLEAS DURANTE LA LIQUIDACION.- Durante la liquidación se reunirá la asamblea en los términos que previenen los estatutos, desempeñando el órgano de liquidación las funciones que en la vida normal de la sociedad corresponderían al Órgano de Administración.

CUADRAGESIMA QUINTA.- FUNCIONES DEL COMISARIO DURANTE LA LIQUIDACION.- El Comisario desempeñará durante la liquidación y respecto de los liquidadores, las mismas funciones que en la vida normal de la sociedad respecto del Órgano de Administración.

CUADRAGESIMA SEXTA.- ASAMBLEA FINAL DE LIQUIDACION.- Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores convocarán a asamblea general para que en ella se examine el estado de cuentas de liquidación, se dicte sobre ella y se resuelva sobre la aplicación del remanente en caso de que lo hubiere.

CAPTULO OCTAVO

DE LAS RESERVAS

CUADRAGESIMA SEPTIMA.- RESERVA LEGAL.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para coadyuvar a la reserva legal a que se refiere el





HERNÁNDEZ, DORA GUILLERMINA VALENZUELA FLORES, MARTHA ESTELA LUQUE APODACA, OSCAR MANUEL SAUCEDO LUQUE y la señorita ROSALÍA SAUCEDO LUQUE, quienes contarán individualmente, con las facultades descritas en los incisos a), b), e) y f) de la cláusula vigésima novena de los estatutos sociales, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertarán, así como las siguientes FACULTADES ESPECIALES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA FISCAL. Facultades para representar a la sociedad poderdante ante cualquier Autoridad Hacendaria, Federal, Estatal o Municipal, de tal forma que pueda firmar los documentos públicos o privados que el ejercicio del mandato requiera, atender revisiones e inspecciones de cualquier índole, auditorías, visitas domiciliarias, interponer recursos, inconformidades, tramitar y recibir devoluciones de impuestos, firmar recibos, convenios, conformidades y los demás documentos que sean necesarios, así mismo los apoderados tendrán las demás facultades judiciales o administrativas que se requieran.-

SEXTA.- Los accionistas designan COMISARIO PROPIETARIO al señor

RAÚL NIEBLA LÓPEZ.-

SEPTIMA.- En lo no previsto por esta escritura, la sociedad se registrá por

las disposiciones relativas de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-

OCTAVA.- La totalidad de las aportaciones han sido recibidas en efectivo

por el Administrador General Único, de la sociedad para ser contabilizado

oportunamente.-

NOVENA.- Por una excepción, el primer Ejercicio Social, se contará de la

fecha de firma de esta escritura al 31 treinta y uno de Diciembre próximo. Los

demás ejercicios sociales correrán del 1 primero de Enero al 31 treinta y uno de

Diciembre de cada año.-

PREVENCIÓNES

PREVENCIÓN FISCAL.- En cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo

tercero del Artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, adverti a los

otorgantes la obligación que tienen de acreditarme dentro del plazo de 30 treinta

días siguientes a la firma que se ha presentado la solicitud de inscripción en el

Registro Federal de Contribuyentes de la sociedad que se constituye en este

instrumento.-

FE NOTARIAL:

El suscrito notario certifica y da fe. -----

a).- Con el número de la escritura agregó al Libro de Documentos de

este mismo tomo, hoja para asentar las notas relativas a esta escritura.-

b).- PERMISO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.-

Que tuve a la vista el ejemplar del permiso concedido por la Secretaría de



por el quinto párrafo del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, por lo que procederé a presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el Aviso a que se refiere dicha disposición, mismo que agregaré a mi Libro de Documentos con el orden que le corresponde y el número de esta escritura.-----
e).-Los comparecientes se identifican ante el suscrito Notario con los documentos de los que agrego copia a mi libro de documentos con el número de la escritura y el orden que señalaré en la nota relativa.-----
Cada uno de los otorgantes leyó la presente escritura y una vez impuestos de su valor, alcance consecuencias y necesidad de su registro, se mostraron conformes con su contenido, firmando en el protocolo y en el duplicado.-----
El suscrito Notario autorizo a continuación la presente escritura con mi firma y sello, haciendo constar que se terminó de firmar el día de su fecha a las 16:00 dieciséis horas.-----
Doy Fe.-----

JRF/BVB/cv FIRMADOS.- Una firma ilegible.- HUGO SAUCEDO MEDINA.-
Martha E. L. de S.- MARTHA ESTELA LUQUE APODACA.- Rosalia S.- ROSALIA SAUCEDO LUQUE.- Oscar Saucedo.- OSCAR MANUEL SAUCEDO LUQUE.- J. Robles.- Sello de Autorizar.-----
SEGUNDA NOTA: EXPEDICION DE TESTIMONIO:-----
El día (29) veintinueve de julio de 2004 dos mil cuatro y en (20) veinte páginas útiles, expedi PRIMER testimonio en su orden para la Sociedad denominada "CONSTRUCTORA ROSALIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- Firmado.- J. Robles.-----
DATOS DE REGISTRO:-----
La presente escritura quedo registrada mediante **FOLIO MERCANTIL 23553 dos, tres, cinco, cinco, tres, tres**, en el Registro Público de Comercio de esta ciudad.-----
El artículo 2207 dos mil doscientos siete, del Código Civil del Estado de Jalisco, a la letra dice:-----

"ART.- 2207.- En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad.- Este tipo de poderes solo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con

b).- La importación, compra, arrendamiento, venta y exportación de Maquinaria y transporte relacionados con la industria de la construcción, tales como camiones, volteos y maquinaria pesada.- -----

c).- La compraventa, edificación, administración, arrendamiento, representación, fraccionamiento y explotación de toda clase de bienes inmuebles.-

d).- Asesoría, dirección y supervisión de toda clase de movimientos de materiales y de promociones inmobiliarias, interviniendo en todos sus aspectos prestando todos los servicios que sean necesarios tanto en obras como en ventas.

e).- La administración, compra-venta, comisión, distribución y tráfico mercantil en general con toda clase de materiales, artículos y utensilios propios para la construcción; así como la adquisición y arrendamiento de maquinaria necesaria para la realización de estos fines; pudiendo adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la consecución de los objetos sociales.- -----

f).- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales o de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales o extranjeras, así como participación en su administración y liquidación.- -----

g).- El obtener y conceder préstamos, otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contradas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.- -----

h).- La adquisición de materia prima, equipos, maquinaria, bienes e inmuebles y derechos necesarios para cumplir con los fines de la sociedad.- -----

i).- Obtener y otorgar por cualquier título, patentes, marcas, nombres comerciales, opciones de preferencia, derechos de autor y concesiones para la realización del objeto de la sociedad.- -----

j).- La prestación y contratación de servicios técnicos, consultivos y de asesoría así como la celebración de todos los actos, contratos y convenios de naturaleza civil o mercantil para la realización de estos fines.- -----

k).- La sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de industria y comercio relacionados con su objeto.- -----

CUARTA.- DURACION.- La duración de la sociedad será de 99 NOVENTA Y NUEVE años contados a partir de la fecha de esta escritura.- -----

QUINTA.- NACIONALIDAD Y CLAVSULA DE EXTRANJERIA.- Tomando en cuenta que la Sociedad se constituye conforme a las leyes nacionales y que tiene su domicilio en la República, es de Nacionalidad Mexicana. - -----

CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS.- En los términos de los artículos 2 segundo fracción VII séptima y 15 décimo quinto de la Ley de

c).- Mediante los mismos requisitos podrá disminuirse el capital variable de la sociedad.-----

d).- Las acciones emitidas y no suscritas al tiempo de aumentar el capital, se conservarán en poder de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción.-----

NOVENA.- ACCIONES Y CERTIFICADOS PROVISIONALES.- Las

acciones representativas del capital social podrán ser divididas en diversas o sucesivas series, según lo acuerde la Asamblea General Ordinaria de accionistas. En ese caso, las menciones del importe del capital social, el número de acciones y su valor nominal se concretará en cada emisión, a los totales que alcancen cada una de dichas series.-----

Los títulos y los certificados provisionales que al efecto se emitan, tendrán las características a que se refiere el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en caso de que así lo determine la misma asamblea ordinaria, podrá omitirse su valor nominal, en cuyo caso se omitirá también el importe del capital social.-----

Podrán, así mismo, amparar una o más acciones y serán firmadas por el presidente y otro miembro del Consejo de Administración, o de no ser esto posible, por dos de los consejeros o por el administrador único en su caso.-----

La Asamblea General Ordinaria de accionistas podrá determinar en cualquier tiempo que el capital de la sociedad se clasifique en acciones comunes y en preferentes de voto limitado.-----

DECIMA.- LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES.- La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones nominativas, en los términos y con los requisitos establecidos en el Artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro a que se refiere el párrafo anterior.-----

DECIMA PRIMERA.- TRANSMISION DE LAS ACCIONES.-----

ACCIONES DE CIRCULACION RESTRINGIDA.- Las acciones de la sociedad son de circulación restringida. Los accionistas podrán transmitir sus derechos accionarios por simple endoso y entrega de los títulos que los amparen, pero deberán cumplir con los requisitos que para su circulación se precisan en esta cláusula.-----

La violación a cualquiera de los requisitos de referencia, hará NULA ABSOLUTAMENTE la transmisión, por lo que la Sociedad no realizará anotación alguna en el Libro de Registro de Accionistas, no considerará como accionista, ni se le dará intervención alguna, a quien se ostente como tal sin haber seguido las formalidades que a continuación se precisan.-----

oponerse a los demás accionistas ni a la sociedad, y otorgará a cualquiera de los accionistas afectados la acción de retracto para sustituirse en la persona del adquirente mediante el pago del precio que este haya pagado.-----

II.- TRANSMISIONES A TITULO GRATUITO.-----

Salvo las que se realicen por donación o por sucesión testamentaria, en ambos casos en favor del cónyuge o de los ascendientes, descendientes o colaterales hasta el segundo grado, o la que se realice por sucesión legítima, los accionistas no podrán sino con previa autorización por escrito dada por el consejo de administración o la asamblea, en su caso, celebrar contratos o actos jurídicos que signifiquen la enajenación de acciones de la sociedad, a título gratuito.-----

III.- OTRAS ENAJENACIONES.-----

Tampoco podrán los accionistas sin autorización previa por escrito del Consejo de Administración o la asamblea en su caso, realizar ningún acto jurídico que implique la posibilidad de intervención en la sociedad de un tercero distinto a los accionistas o a su cónyuge, ascendientes y descendientes o colaterales dentro del segundo grado, como podría ser, de manera enunciativa mas no limitativa, la transmisión del usufructo, la constitución de una prenda, reporto, la transmisión en fideicomiso, el depósito, factoraje, cesión de las acciones o cualquiera otra similar.-----

SANCIÓN.- En caso de contravenir las disposiciones contenidas en los incisos anteriores, la operación se considerará afectada de nulidad absoluta, no podrá oponerse a los accionistas o a la sociedad y no se realizará ninguna anotación en el libro de registro de acciones ni se dará intervención alguna a quien pretenda participar en las decisiones de la sociedad justificando su interés en dicha operación.-----

IV.- EMBARGO, REMATE Y ADJUDICACIÓN DE LAS ACCIONES.-----

Cuando sean motivo de embargo las acciones de un socio, el derecho de voto que corresponda a las acciones aseguradas quedará limitado en los términos del artículo 113 ciento trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Lo mismo ocurrirá si las acciones llegaren a rematarse o adjudicarse judicialmente.-----

En todo caso podrán ofrecerse en venta a los demás accionistas los títulos adjudicados, o bien, venderse a un tercero aprobado por la asamblea, debiéndose seguir el procedimiento de preferencia previsto en esta cláusula. En ese caso, o si la asamblea así lo decide, las acciones recuperarán sus derechos corporativos plenos.-----

CAPITULO TERCERO

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

artículos 186 ciento ochenta y seis y 187 ciento ochenta y siete de la Ley General

de Sociedades Mercantiles. -

Las asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el capital social está totalmente representado en el momento de la

votación.

DECIMA SEPTIMA.- VOTOS.- En la Asamblea cada acción tendrá

derecho a un voto, salvo el caso de que se limite o en su caso prive al accionista

de dicho derecho conforme a los estatutos o a la ley.-

DECIMA OCTAVA.- REPRESENTACION EN LAS ASAMBLEAS.- Los

accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas

que designen por simple Carta-Poder firmada ante dos testigos, pudiendo ser

dichos poderes generales o amplios, o restringidos, en cuyo caso deberán

contener las instrucciones necesarias o las limitaciones para el correcto ejercicio

del derecho de voto.

DECIMA NOVENA.- ACREDITAMIENTO Y DEPOSITO DE LAS

ACCIONES.- A elección del accionista, para acreditar su carácter de accionista y

concurrir a las asambleas, podrá:

a.- Presentar los títulos de sus acciones a los escrutadores que al efecto

se designen en el desarrollo de la misma.-

b.- Entregarlas en depósito al presidente o secretario del Consejo de

Administración, o al Administrador General Unico, en su caso.-

c.- Depositarias en cualquier Institución Crédito Nacional, en cuyo caso,

la Institución que recibe el depósito podrá (1) expedir el Certificado relativo o (2)

notificar por carta o telegráficamente a la secretaria de la Sociedad la constitución

del depósito y el nombre de la persona que haya constituido el mismo.

VIGESIMA.- PRESIDENTE, SECRETARIO Y ESCRUTADORES.- Las

asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por

el Administrador General Unico. En caso de no estar presentes, por quien elijan

los accionistas presentes en la asamblea, por mayoría de votos.

El Presidente de la asamblea designará secretario y escrutador o

escrutadores de entre los asistentes. En caso necesario, dos o más de los cargos

mencionados podrán recaer en uno solo de los asistentes.-

Los escrutadores formularán la lista de asistencia, correspondiendo al

secretario certificar si los asistentes están registrados como accionistas en el

Libro de Registro de Acciones de la sociedad, y determinará si existe quórum legal

o estatutario en su caso.-

Hecho lo anterior, el Presidente declarará legalmente instalada la

asamblea y procederá a tratar los asuntos de la Orden del Día.

a.- ASAMBLEAS TOTALITARIAS SIN PUBLICACION DE CONVOCATORIA.- Las resoluciones de la Asamblea en la que, en el momento de la votación, haya estado representada la totalidad de las acciones que integran el capital social, aún cuando no se haya publicado la convocatoria en los términos de estos estatutos.- -----

b.- RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA.- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas por la asamblea correspondiente, siempre y cuando los acuerdos consten por escrito y se firmen por la totalidad de los accionistas mencionados.- -----

CAPITULO CUARTO

DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

VIGESIMA SEPTIMA.- DE LA FORMA DE ADMINISTRACION.- La

administración y representación de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de administración o de un Administrador General Unico.- -----

CONSEJO DE ADMINISTRACION.- En su caso, el Consejo deberá estar integrado por el número de consejeros que estime la Asamblea General Ordinaria, a la que corresponde su designación. - -----

CONSEJERO DE MINORIA.- Cuando los administradores sean tres o más, la minoría que represente un 25% veinticinco por ciento del capital social, nombrará por lo menos un consejero, quien solo podrá ser revocado en su cargo cuando se revoque igualmente el nombramiento de los demás consejeros.- -----

SESIONES DE CONSEJO.- Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en las oficinas de la sociedad, a convocatoria de cualquiera de sus miembros. Deberá citarse a los Consejeros, en forma personal o por telegrama o cualquier otro medio indubitale, con una anticipación de cuarenta y ocho horas si residen en México, y de 72 horas si residen en el extranjero. En casos urgentes podrán reducirse dichos términos, procediendo a citar a los consejeros en forma personal.- -----

RESOLUCIONES.- Serán válidas las resoluciones tomadas por mayoría de votos, en las sesiones debidamente convocadas. En caso de empate, el Presidente o quien lo sustituya tendrá voto de calidad.- -----

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se hayan tomado por unanimidad de sus miembros y consten por escrito.- -----

VIGESIMA OCTAVA.- DURACION DE LOS CARGOS Y CAUCION.- La

duración del cargo de Consejero será por tiempo indefinido sin perjuicio del

Facultades para actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, pudiendo acrecentar y conservar los negocios de la sociedad; hacer y recibir pagos así como otorgar recibos; hacer adquisición de bienes; dar y recibir en arrendamiento o en comodato, con derecho o no al subarriendo; obligar a la sociedad en todo tipo de contratos y convenios, en la forma, términos y modalidades que se crean convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y por consecuencia, para otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean necesarios. -----

c).- ACTOS DE DOMINIO. -----

Para representar a la sociedad con Poder General para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, por lo tanto podrá enajenar o vender bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones; gravar y obligar los bienes de la sociedad en cualquier forma permitida por la Ley, dar en fideicomiso; hacer cesión de bienes, de derechos reales y personales; asimismo podrá permutar, donar, o enajenar en cualquier forma toda clase de bienes y derechos de la poderdante y suscribir la documentación que el caso requiera. -----

d).- CONFERRIR PODERES. -----

Facultado para conferir y revocar Poderes Generales o Especiales, así como otorgar facultades para que los apoderados a su vez otorguen poderes, con facultades de sustitución o sin ellas. -----

e).- FACULTADES LABORALES. -----

Facultades de administración en el área laboral a fin de que asistan en representación de la sociedad a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas que se celebran en las juntas laborales, con facultades conferidas para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes, de conformidad con los artículos 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III segunda y tercera y 873 ochocientos setenta y tres y 876 ochocientos setenta y seis fracciones I y IV primera y cuarta de la Ley Federal del Trabajo con facultades para absolver posiciones como representantes legales, independientemente de ser apoderado de una empresa, así como para llevar el juicio en todas sus instancias, sin ninguna restricción. -----

f).- CONTRATOS DE TRABAJO.- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formulación de los reglamentos interiores de trabajo. -----

g).- TITULOS DE CREDITO. -----

TRIGESIMA QUINTA.- REMUNERACION.- El Comisario recibirá la remuneración que anualmente señale la Asamblea General de Accionistas. -----

CAPTULO SEXTO

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES

Y DE LA INFORMACION FINANCIERA

TRIGESIMA SEXTA.- EJERCICIOS SOCIALES.- En los términos de lo

dispuesto por el artículo 80. "A" octavo letra "A" de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los ejercicios sociales coincidirán con el año de calendario, a excepción del primero que comenzará a partir de la fecha en que sea firmado este instrumento y concluirá el día 31 treinta y uno de diciembre de este año.-----

TRIGESIMA SEPTIMA.- INFORMACION FINANCIERA.- El Organo de Administración bajo su responsabilidad, presentará a la asamblea de accionistas un informe que incluirá por lo menos los datos que se precisan en el artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual deberá quedar terminado y a disposición de los accionistas, quienes tendrán derecho a obtener una copia del mismo, por lo menos quince dias antes de la fecha de la asamblea en la que haya de discutirlo. -----

TRIGESIMA OCTAVA.- PRESENTACION DE LA INFORMACION FINANCIERA AL COMISARIO.- El informe, junto con los documentos justificativos sobre la situación de los negocios sociales será entregado al comisario cuando menos con treinta dias de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Annual Ordinaria de Accionistas.-----

El Comisario, rendirá a la Asamblea General Annual Ordinaria de Accionistas, un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el órgano Administrativo a la propia Asamblea de Accionistas, el cual deberá reunir los requisitos del artículo 166 ciento sesenta y seis, Fracción IV cuarta de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

TRIGESIMA NOVENA.- EXAMEN DE LA INFORMACION FINANCIERA.- La información financiera, sus anexos y el informe del Comisario, permanecerán en poder del secretario del Consejo de Administración o del Administrador General Unico durante los quince dias anteriores a la fecha de la Asamblea General para que puedan ser examinados por los accionistas en las oficinas de la sociedad, quienes podrán solicitar copias del informe correspondiente.-----

CUADRAGESIMA.- UTILIDADES Y PERDIDAS.- Las utilidades de la empresa se distribuirán según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas correspondiente. -----

Las pérdidas, si las hubiere, se absorberán primero por los fondos de reserva y a falta de éstos por el capital social, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 18 dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

artículo 20 veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la consolidación del patrimonio de la sociedad, podrá determinar la creación de otras reservas adicionales con el margen, límites y fuentes de formación que la propia asamblea tenga a bien señalar, de acuerdo a los intereses que conengan a la sociedad. Por decisión de la asamblea, estas reservas podrán ser utilizadas en la forma que parezca mas conveniente y adecuada a las necesidades de la empresa.--

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

I.- SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-
PRIMERA.- El capital inicial suscrito al constituirse la sociedad es la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) representativos del capital social fijo.-
SEGUNDA.- Los accionistas pagan en efectivo en el acto de firmarse esta escritura el valor de las acciones que suscriben, por lo que todas las acciones que representan el capital social están totalmente pagadas y liberadas como sigue:

CAPITAL SOCIAL FIJO SERIE A			
VALOR NOMINAL \$1.00			
NOMBRE	ACCIONES	VALOR	
HUGO SAUCEDO MEDINA	600,000	\$600,000.00	
MARTHA ESTELA LUQUE APODACA	200,000	\$200,000.00	
ROSALIA SAUCEDO LUQUE	100,000	\$100,000.00	
OSCAR MANUEL SAUCEDO LUQUE	100,000	\$100,000.00	
TOTALES	1'000,000	\$1'000,000.00	

II.- ADMINISTRACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS.-
TERCERA.- Los comparecientes constituidos en Asamblea General de Accionistas, resolvieron, en los términos de la Clausula Vigésima Séptima de los estatutos, que la administración y representación de la sociedad esté a cargo de un Administrador General Unico.-

CUARTA.- Se designa Administrador General Unico de "CONSTRUCTORA ROSALIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, al señor HUGO SAUCEDO MEDINA, quien para el ejercicio de su encargo tendrá las facultades previstas en la cláusula VIGESIMA NOVENA de los estatutos sociales, que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran, para todos los efectos legales a que haya lugar.-

QUINTA.- APODERADO.- Los accionistas por unanimidad acuerdan otorgar GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, Y ACTOS Y CONTRATOS EN MATERIA LABORAL, así como especial en ASUNTOS DE CARÁCTER FISCAL, a los señores RAUL NIEBLA LÓPEZ, HORACIO LEÓN

Relaciones Exteriores para la constitución de la sociedad, de fecha 15 quince de junio de 2004 dos mil cuatro, con el número 1404,301 uno, cuatro, cero, uno, tres, cero, uno, expediente 200314007107 dos, cero, tres, uno, cuatro, cero, cero, siete, uno, cero, siete, folio 3P0K1936 tres, letra "P", cero, letra "K", uno, nueve, tres, seis, el cual autoriza la denominación de "CONSTRUCTORA ROSALIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el cual dejó agregado a mi Libro de Documentos con el orden que le corresponde y el número de esta escritura como consta en la Hoja de notas relativa a este instrumento. -----

c).- Que por sus generales los comparecientes manifestaron ser: -----

1.- El señor HUGO SAUCEDO MEDINA, casado, Ingeniero civil, originario de Huauusco Zacatecas, en donde nació el día 3 tres de abril de 1953 mil novecientos cincuenta y tres, con Registro Federal de Contribuyentes número SAMH-530403-LV3.- -----

2.- La señora MARTHA ESTELA LUQUE APODACA, casada, dedicada a las labores del hogar, originaria de Los Mochis, Sinaloa, en donde nació el día 13 trece de septiembre de 1952 mil novecientos cincuenta y dos, con Registro Federal de Contribuyentes número LUAM-520913-V58.- -----

3.- La señorita ROSALIA SAUCEDO LUQUE, soltera, empleada, originaria de esta ciudad, en donde nació el día 19 diecinueve de agosto de 1979 mil novecientos setenta y nueve.-----

4.- El señor OSCAR MANUEL SAUCEDO LUQUE, soltero, pasante, originario de Huauusco, Zacatecas, en donde nació el día 22 veintidós de septiembre de 1981 mil novecientos ochenta y uno.- -----

Todos mexicanos por nacimiento, mayores de edad, con domicilio en la calle Pedro Simón Laplace número 5883 cinco mil ochocientos ochenta y tres, Colonia, Paseos del Sol, en esta ciudad, y a quienes conceptúo con capacidad legal para contratar y obligarse. -----

d).- Que el señor Hugo Saucedo Medina, me acreditó estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con su cédula de identificación fiscal de la cual agrego copia al Libro de documento de este tomo con el orden que les corresponde y el número de esta escritura.- -----

Que solicité a la señoras Martha Estela Luque Apodaca y Rosalía Saucedo Luque, su cédula de Identificación Fiscal, quienes me manifestaron no contar con ella por estar en trámite, como lo acreditan con la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes sellada de recibida con fecha 2 dos de julio de 2004 dos mil cuatro, de las cuales agregaré a mi Libro de Documentos con el orden que les corresponde y el número de esta escritura.- -----

Que igualmente solicité al señor Oscar Manuel Saucedo Luque su cédula de identificación fiscal y al no proporcionármela le advertí de lo dispuesto

el apoderado, en todos los trámites judiciales.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa."-----

El Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, a la letra dice:-----

"ART.- 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas

bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderado, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testamentos de los poderes que otorguen."-----

Con el número 33 treinta y tres del Tomo 412 cuatrocientos doce de la Sección II, agregó a mi Libro de Documentos, la carta en la cual me fue solicita la expedición de un Testimonio siguiente en su orden de la presente escritura.- J.

Robles.-

ES SEGUNDO TESTIMONIO EN SU ORDEN QUE COMPULSO DE SUS ORIGINALES Y SEGUNDO QUE EXPIDO A SOLICITUD DE LA SOCIEDAD "CONSTRUCTORA ROSALIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-

VA EN (20) VEINTE PAGINAS ÚTILES.- QUEDA COTEJADO Y CORREGIDO.- DOY FE.- GUADALAJARA, JALISCO, A (15) QUINCE DE FEBRERO DE 2013 DOS MIL

TRECE.-



Fecha de elaboración:	11/01/2002
Fecha de actualización:	17/06/2002
Anexo	I.6

Manual del usuario para la inscripción en el R.F.C. a través de Fedatarios Públicos por medios remotos.



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE DE: GUADALAJARA

 FECHA: 22 de Julio de 2004

 DATOS DEL FEDATARIO

 PÚBLICO

 NÚM. NOTARÍA 12 DE GUADALAJARA CLAVE DE R.F.C. ROFJ450218V8:

 NOMBRE: ROBLES FARIAS JORGE

 DOMICILIO FISCAL: AMERICAS 65 SECTOR HIDALGO, GUADALAJARA, JALISCO CP 44.680

RELACIÓN DE CONTRIBUYENTES INSCRITOS AL R.F.C. A TRAVÉS DE FEDATARIO PÚBLICO

R. F. C.	DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	FOLIO	NÚM. DE CONTROL
----------	-----------------------------	-------	-----------------

CRO040706FU9	"CONSTRUCTORA ROSALIA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	E12329106	3340253
ANEXOS: Formulario RI debidamente requisitado Solicitud de Inscripción para verificación Copia de la identificación oficial del Representante Social Copia Certificada de la escritura constitutiva Acuse de Recibo			

ENTREGA:

 FOLIO:

 RECIBO:

 NOMBRE Y FIRMA:

Instructivo del operador

ANEXOS

